

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-004**58**-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de Enero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°127

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veintidós.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 13 del archivo N°04 del expediente digital obra memorial a través del cual el secretario general y apoderado general de **EMCALI EICE ESP**, confiere poder a favor del abogado **JOSE RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA** portador de la tarjeta profesional N° 275.102 del C.S.J., el cual esta presentado en debida forma y segundo, visible a folios 3 a 12 archivo N°04 obra contestación de demanda allegada por parte de **EMCALI EICE ESP**, no obstante con la misma no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo del art 31 del C.P.T.S.S.:

"ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder."

Sin embargo, de la lectura de la demanda y la contestación de la demanda presentada por **EMCALI EICE ESP** se puede observar que existen otros sujetos que pueden tener interés en las resultas del proceso, esto es **UNION SINDICAL EMCALI - USE**", por lo cual se ordenará su integración y su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

Dado lo anterior es necesario requerir a la parte actora para que aporte la dirección donde pueden ser notificada la aquí integrada.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial del **EMCALI EICE ESP**, como demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JOSE RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de **EMCALI EICE ESP** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **UNION SINDICAL EMCALI - USE**

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte la dirección donde pueden ser notificada la aquí integrada.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



kairuzkz@gmail.com
sycabogadosconsultores@gmail.co